

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, siendo una de las disposiciones otorgadas para facilitar el trabajo de la Cruz Roja. En México es hasta 1986 cuando se crea el Sistema Nacional de Protección Civil derivado de los desastres provocados por la erupción del volcán Chichonal en Chiapas, en 1982; la explosión de tanques de almacenamiento de gas en San Juan Ixhuatepec, Edo de México, en 1984; los sismos del 19 y 20 de septiembre en la Ciudad de México, en 1895¹. Por ello, la seguridad de las y los ciudadanos en situaciones de emergencia debe de ser prioridad en los gobiernos de todos los niveles, sin embargo, son las Alcaldías las primeras encargadas de salvaguardar la seguridad en esta materia de la población de sus demarcaciones territoriales, por lo que es necesario contar con unidades operativas dependientes de la o el titular de los Órganos Políticos Administrativos, que además cuenten con los conocimientos y experiencia suficiente para atender de manera eficaz a la ciudadanía en caso de ser necesario.

ARGUMENTOS.

1. Las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías cuentan con diferencias en cuanto a su nivel y adscripción, teniendo que catorce son de nivel de Dirección Ejecutiva y solo dos con nivel de Dirección General, sin embargo, estas últimas no se especializan en la materia sino que comparten atribuciones de Seguridad Pública. Aunado a lo anterior, la adscripción de estas áreas, para que la toma de decisiones sea de manera eficaz debiera de depender del titular de la Alcaldía, sin embargo, en las Alcaldías de Gustavo A. Madero, La

¹ Historia de la Protección Civil, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, página oficial. Enlace: <https://proteccioncivil.inba.gob.mx/quienes-somos/historia-de-la-proteccion-civil>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Magdalena Contreras y Tlalpan las direcciones de Protección Civil dependen de las Direcciones Generales de Participación Ciudadana; de Gobierno; y de Obras, respectivamente.

2. En la Ciudad de México los efectos del cambio climático ha provocado que la humedad, la temperatura y las lluvias se intensifiquen con el paso del tiempo, causando inundaciones, deslaves, rachas de vientos, granizadas y sequías. Desafortunadamente, la población que vive en zonas de riesgo, como laderas e inmediaciones de barrancas, es la más afectada por las lluvias torrenciales. Y aunque nuestra ciudad ha padecido históricamente de inundaciones por su ubicación geográfica, en los últimos años se han intensificado por el incremento e intensidad de las lluvias a causa del cambio climático, la acumulación de basura en coladeras y la poca captación de aguas pluviales. Esto aumenta el caudal del sistema de drenaje de la ciudad y, por lo tanto, su desgaste; y si sumamos el hundimiento que la afecta debido a la explotación de mantos acuíferos, el problema se agrava.²

3. En las últimas semanas y cada vez más recurrente son los incendios forestales en la Ciudad de México lo cual trae consigo emergencias que deben ser atendidas oportunamente por lo cual uno de los equipos que deben de intervenir inmediatamente son los cuerpos de protección civil a fin de brindar atención a las comunidades cercanas a las áreas donde se dan con generalidad los incendios forestales.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa que reforma la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Declaración Nacional de los Derechos Humanos; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal.

SUPRANACIONAL.

PRIMERO.- El artículo 3 de la Declaración Nacional de los Derechos Humanos establece que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

CONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- En materia de Seguridad Pública, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las*

² Nuestra ciudad, Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente, página oficial. Enlace: http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/nuestra_ciudad.html

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

TERCERO.- En cuanto a la Ciudad de México, el artículo 14 de la Constitución Local establece lo siguiente:

“Artículo 14

Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”

Por lo que es necesario contar con autoridades capacitadas en la materia, salvaguardar un derecho de las ciudadanas y ciudadanos necesita a servidores públicos capacitados para dicha tarea.

CUARTA.- La Ley del Sistema de Protección Civil Local, plantea en su artículo 18 las funciones y requerimientos para las Unidades en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 18. La función de Protección Civil de las Delegaciones, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la Jefatura Delegacional.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Director que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Lo anterior reafirma la necesidad de homologar dichas disposiciones con la Ley Orgánica de Alcaldías, misma que tiene como objeto el regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías, observando en todo momento un enfoque de derechos humanos.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.	Reforma propuesta
<p>Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p>[...]</p> <p>Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p>[...]</p> <p>Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, y de Protección Civil tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>[...]</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.-Se reforma el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 71 [...]

[...]

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, **y de Protección Civil** tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las o los titulares de las Unidades de Protección Civil deberán acreditar experiencia laboral en áreas afines, de la que se pueda deducir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para dicho cargo.

CUARTO.- En un término no mayor a 120 días naturales la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías deberá de unificar los manuales administrativos de las Unidades de Protección Civil para establecer el marco de actuación de las mismas.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Dip. Ernesto Alarcón Jiménez
Congreso De La Ciudad De México
I Legislatura